

TEXTO COMPILADO de la Circular 5/2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2011, y sus modificaciones dadas a conocer mediante Circulares 18/2011, 22/2011, 2/2012, 11/2012, 2/2014, 7/2014, 11/2015, 4/2017, 7/2017, 26/2017, 5/2020 y 11/2021 publicadas en el referido Diario el 29 de julio de 2011, 28 de noviembre de 2011, 15 de febrero de 2012, 12 de julio de 2012, 14 de febrero de 2014, 15 de mayo de 2014, 27 de julio de 2015, 6 de marzo de 2017, 3 de abril de 2017, 5 de enero de 2018, 1 de abril de 2020 y 27 de diciembre de 2021 respectivamente.

CIRCULAR 5/2011

PROCEDIMIENTO AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y CASAS DE BOLSA QUE ACTÚEN COMO FORMADORES DE MERCADO

1. DEFINICIONES

Para los efectos de este Oficio, en singular o plural, se entenderá por:

- I.- Aspirantes: a los Aspirantes a Formador de Mercado y a los Aspirantes a Formador de Mercado de UDIBONOS. *(Fracción modificada mediante Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017.)*
- I Bis.- Aspirante a Formador de Mercado: a los Intermediarios Financieros interesados en participar como Formadores de Mercado, que presenten su solicitud conforme a lo previsto en el numeral 2.1 de este Oficio y que aún no funjan con tal carácter. *(Fracción adicionada mediante Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017.)*
- I Ter.- Aspirante a Formador de Mercado de UDIBONOS: a los Intermediarios Financieros que presenten su solicitud conforme a lo previsto en el numeral 2.1 de este Oficio y que aún no funjan con tal carácter. *(Fracción adicionada mediante Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017.)*
- II.- BONDES REVISABLES: a los Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos denominados en moneda nacional con cupón con tasa de interés revisable. *(Fracción modificada mediante Oficio número 305.-105/2011 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 18/2011)*
- III.- BONOS: a los Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos denominados en moneda nacional con cupón con tasa de interés fija. *(Fracción modificada mediante Oficio número 305.-105/2011 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 18/2011)*
- IV.- BPAS: a los Bonos de Protección al Ahorro emitidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario respecto de los cuales el Banco de México actúe como agente financiero para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, sin importar su plazo.
- V.- BREMS: a los Bonos de Regulación Monetaria emitidos por el Banco de México.
- VI.- Se deroga.
*(Fracción modificada mediante:
(i) Oficio número 305.-105/2011 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 18/2011, y*

(ii) Oficio número 305.-035/2014 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 7/2014 y derogada mediante Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017.)

- VII.- CETE: a los Certificados de la Tesorería de la Federación emitidos por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, excluyendo a los emitidos al amparo de programas de reestructuración de créditos denominados en UDIS (Cetes Especiales) *(Fracción modificada mediante Oficio número 305.-033/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 4/2017)*
- VII Bis.- Código de Conducta: a aquel que publique la Secretaría en la página de internet del Gobierno Federal, dentro del apartado correspondiente a la Secretaría o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por dicha Secretaría. *(Fracción adicionada mediante Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017.)*
- VIII.- Días Hábiles: a los días de la semana en que las entidades financieras no estén obligadas a cerrar sus puertas ni a suspender operaciones, en términos de las disposiciones de carácter general que para tal efecto emite la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. *(Fracción modificada mediante Oficio número 305.-105/2011 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 18/2011)*
- IX.- Formadores de Mercado: a las instituciones de crédito y casas de bolsa que actúen con tal carácter en términos de lo previsto en el presente Oficio.
- X.- Formadores de Mercado de UDIBONOS: a las instituciones de crédito y casas de bolsa que actúen con tal carácter en términos de lo previsto en el presente Oficio.
- XI.- Indeval: a la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
- XII.- Índice de Actividad (IA): a la medición de la actividad de los Formadores de Mercado y de los Aspirantes a Formadores de Mercado, que determine el Banco de México con base en la metodología prevista en el **Anexo 1** de este Oficio. *(Fracción modificada mediante Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017.)*
- XIII. Índice de Actividad en UDIBONOS (IAU): a la medición de la actividad de los Formadores de Mercado de UDIBONOS y de los Aspirantes a Formadores de Mercado de UDIBONOS que determine el Banco de México con base en la metodología prevista en el **Anexo 2** de este Oficio.
(Fracción modificada mediante:
(i) Oficio número 305.-033/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 4/2017, y
(ii) Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017.)
- XIV.- Índice de Formador de Mercado (IFM): a la medición que resulte de adicionar los incentivos y/o reducir las penalizaciones al IA que determine la Secretaría, conforme a lo previsto en el numeral 4.3 de este Oficio.
- XIV BIS.- Índice de Formador de Mercado de UDIBONOS (IFMU): a la medición que resulte de adicionar los incentivos y/o reducir las penalizaciones al IAU que determine la Secretaría, conforme a lo previsto en el numeral 4.3 de este Oficio. *(Fracción adicionada mediante Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017.)*

- XV.- Índice de Rotación: a la razón entre el volumen operado en el mercado secundario durante un día de BONOS de conformidad con la información recabada por el Banco y el Saldo Colocado por Operaciones Primarias de dicho BONO a la misma fecha.
(Fracción adicionada mediante
(i) Oficio número 305.-035/2014 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 7/2014 y
(ii) Oficio número 305.-200/2020 emitido por la SHCP dado a conocer a través de la Circular 5/2020
- XVI.- Intermediarios Financieros: conjunta o separadamente, a las instituciones de crédito y casas de bolsa.
(Fracción modificada mediante Oficio número 305.-035/2014 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 7/2014)
- XVII.- MexDer o Mercado Mexicano de Derivados: a la sociedad anónima denominada MexDer, Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V., autorizada por la Secretaría con el objeto de proveer las instalaciones y demás servicios para que se coticen y negocien contratos de derivados, en términos de las “Reglas a las que Habrán de Sujetarse los Participantes del Mercado de Contratos de Derivados Listados en Bolsa”, emitidas conjuntamente por el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Secretaría.
(Fracción adicionada mediante Oficio número 305.-035/2014 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 7/2014)
- XVIII.- Operación en el MexDer: a las operaciones de compra o venta de contratos de futuros con un valor gubernamental como subyacente, celebradas en el MexDer.
(Fracción adicionada mediante Oficio número 305.-023/2012 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 2/2012 y modificada mediante Oficio número 305.-035/2014 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 7/2014)
- XIX. Operaciones en el Mercado Primario: a la colocación de CETES, BONOS y UDIBONOS que se lleve a cabo de conformidad con las “Reglas de las Subastas para la Colocación de Valores Gubernamentales y de Valores del IPAB” o las que las sustituyan, emitidas por el Banco de México.
(Fracción modificada mediante:
(i) Oficio número 305.-023/2012 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 2/2012;
(ii) Oficio número 305.-085/2012 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 11/2012, y
(ii) Oficio número 305.-035/2014 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 7/2014)
- XX.- Operaciones con la Clientela: a las operaciones en directo con CETES, BONOS y UDIBONOS que celebren los Intermediarios Financieros con el público inversionista.
(Fracción modificada mediante:
(i) Oficio número 305.-023/2012 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 2/2012, y
(ii) Oficio número 305.-035/2014 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 7/2014)
- XXI.- Operaciones entre Intermediarios: a las operaciones en directo con CETES, BONOS y UDIBONOS que celebren los Intermediarios Financieros entre sí.
(Fracción modificada mediante:
(i) Oficio número 305.-023/2012 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 2/2012, y
(ii) Oficio número 305.-035/2014 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 7/2014)
- XXI. Bis.- Plataformas de Negociación (Brokers): a las sociedades que administran sistemas para facilitar las operaciones con valores entre Intermediarios Financieros, reguladas por las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como aquellas que las modifiquen o sustituyan. *(Fracción adicionada mediante Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017.)*
- XXII.- Posición Neta Larga: al resultado de sumar a la posición propia los títulos otorgados en garantía al Banco de México por las operaciones de préstamo de valores celebradas por los Formadores de Mercado o los Formadores de Mercado de UDIBONOS, así como los títulos a recibir por compras en directo, reporto o

préstamo de valores, menos los títulos a entregar por ventas en directo, reporto o préstamo de valores definida para cada emisión de BONOS y UDIBONOS en particular.

(Fracción adicionada mediante Oficio número 305.-178/2011 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 22/2011 y modificada mediante:

(i) Oficio número 305.-023/2012 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 2/2012;

(ii) Oficio número 305.-085/2012 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 11/2012;

(iii) Oficio número 305.-035/2014 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 7/2014, y

(iv) Oficio número 305.-033/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 4/2017)

XXIII.- Posición Neta Larga Proporcional: al Porcentaje del Saldo Colocado por Operaciones Primarias que la Posición Neta Larga de un Formador de Mercado o Formador de Mercado de UDIBONOS represente de cualquier emisión de BONOS o UDIBONOS.

(Fracción adicionada mediante Oficio número 305.-178/2011 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 22/2011 y modificada mediante:

(i) Oficio número 305.-023/2012 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 2/2012;

(ii) Oficio número 305.-035/2014 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 7/2014, y

(iii) Oficio número 305.-033/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de la Circular 4/2017)

XXIV.- Posturas en el MexDer o Posturas: a las cotizaciones de compra y venta de contratos derivados de futuros de BONOS y CETES, de conformidad con los criterios establecidos en el **Anexo 1** de este Oficio.

(Fracción adicionada mediante Oficio número 305.-035/2014 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 7/2014)

XXIV Bis.- Posturas en Plataformas de Negociación: a las cotizaciones de compra y venta en las Plataformas de Negociación y en los Sistemas de Negociación con la Clientela que cumplan con lo establecido en los **Anexos 1 y 2** de este Oficio. *(Fracción adicionada mediante Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017.)*

XXV.- Puntos en el MexDer: A la puntuación que se les otorgará a los Formadores de Mercado y Aspirantes con base en la evaluación de sus Posturas de acuerdo con los criterios establecidos en el **Anexo 1** de este Oficio.

(Fracción adicionada mediante Oficio número 305.-035/2014 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 7/2014)

XXVI.- Saldo Colocado por Operaciones Primarias: al monto a valor nominal del total de títulos que hayan sido colocados a través de Subastas, permutas, o cualquier operación distinta al préstamo de valores a los Formadores de Mercado o Formadores de Mercado de UDIBONOS, menos los que hayan sido retirados de circulación por cualquier transacción que resulte en su vencimiento anticipado tales como recompra y permuta.

(Fracción modificada mediante:

(i) Oficio número 305.-178/2011 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 22/2011;

(ii) Oficio número 305.-023/2012 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 2/2012, y

(iii) Oficio número 305.-035/2014 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 7/2014)

(iv) Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017)

XXVII.- Secretaría: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

(Fracción modificada mediante:

(i) Oficio número 305.-178/2011 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 22/2011;

(ii) Oficio número 305.-023/2012 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 2/2012, y

(iii) Oficio número 305.-035/2014 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 7/2014)

XXVIII.- Sistemas de Negociación con la Clientela: a los mecanismos tendientes a facilitar las operaciones con valores de los Intermediarios Financieros con el público inversionista.

(Fracción adicionada mediante Oficio número 305.-105/2011 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 18/2011 y modificada mediante:

- (i) Oficio número 305.-178/2011 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 22/2011;*
- (ii) Oficio número 305.-023/2012 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 2/2012, y*
- (iii) Oficio número 305.-035/2014 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 7/2014)*

XXIX.- Subastas: a las subastas para la colocación de CETES, BONOS y UDIBONOS, según corresponda, que se realicen de conformidad con las “Reglas de las Subastas para la Colocación de Valores Gubernamentales y de Valores del IPAB”, o las que las sustituyan, emitidas por el Banco de México.

(Fracción modificada mediante:

- (i) Oficio número 305.-105/2011 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 18/2011;*
- (ii) Oficio número 305.-178/2011 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 22/2011;*
- (iii) Oficio número 305.-023/2012 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 2/2012;*
- (iv) Oficio número 305.-085/2012 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 11/2012, y*
- (v) Oficio número 305.-035/2014 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 7/2014)*

XXIX Bis.- Subastas Sindicadas: a las subastas para la colocación en el mercado primario de BONOS y UDIBONOS, según corresponda, en el que participan los Formadores de Mercado o Formadores de Mercado de UDIBONOS, que se realicen de conformidad con las “Reglas para la Celebración de Subastas Sindicadas de Valores Gubernamentales”, o las que las sustituyan, emitidas por el Banco de México.

(Fracción adicionada mediante Oficio número 305.-594/2021 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 11/2021)

XXX.- UCP: a la Unidad de Crédito Público de la Secretaría.

(Fracción modificada mediante:

- (i) Oficio número 305.-105/2011 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 18/2011;*
- (ii) Oficio número 305.-178/2011 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 22/2011;*
- (iii) Oficio número 305.-023/2012 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 2/2012, y*
- (iv) Oficio número 305.-035/2014 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 7/2014)*

XXX Bis UDI: a la unidad de cuenta, cuyo valor en moneda nacional publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, conforme a los artículos Tercero del “Decreto por el que se establecen obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta” y 20 Ter del Código Fiscal de la Federación.

(Fracción adicionada mediante Oficio número 305.-033/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 4/2017)

XXXI.- UDIBONO: a los Bonos de Desarrollo emitidos por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, denominados en UDIS.

(Fracción modificada mediante:

- (i) Oficio número 305.-105/2011 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 18/2011;*
- (ii) Oficio número 305.-178/2011 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 22/2011;*
- (iii) Oficio número 305.-023/2012 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 2/2012;*
- (iv) Oficio número 305.-035/2014 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 7/2014, y*
- (v) Oficio número 305.-033/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 4/2017)*

2. FORMADORES DE MERCADO Y FORMADORES DE MERCADO DE UDIBONOS

(Título modificado mediante Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017)

2.1 Los Intermediarios Financieros que pretendan actuar como Formadores de Mercado o Formadores de Mercado de UDIBONOS, deberán presentar una solicitud por escrito ante la UCP, ubicada en Insurgentes Sur 1971, Torre 3, Piso 7, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Ciudad de México.

(Párrafo modificado mediante:

- (i) Oficio número 305.-033/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 4/2017, y*

(ii) *Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017)*

Asimismo, los Aspirantes mencionados deberán acompañar a la solicitud a que se refiere el párrafo anterior una declaración de compromiso por la cual formalicen su determinación de realizar sus actividades en términos de las pautas establecidas en el Código de Conducta. La referida comunicación deberá ser en forma sustancialmente igual al formato previsto en el anexo 1 del Código de Conducta. *(Párrafo adicionado mediante Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017)*

La Secretaría determinará los Aspirantes que, con base en lo previsto en los numerales 2.4 y 2.5 de este Oficio, podrán actuar como Formadores de Mercado o Formador de Mercado de UDIBONOS. *(Párrafo modificado mediante Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017)*

El nombramiento de Formador de Mercado se hará en el entendido de que cuando se trate de dos o más Aspirantes a Formador de Mercado que pertenezcan al mismo grupo financiero, o que se encuentren en proceso de fusión, solamente uno de dichos Intermediarios Financieros podrá actuar como Formador de Mercado. Lo anterior será igualmente aplicable al nombramiento de Formador de Mercado de UDIBONOS cuando se trate de dos o más Aspirantes a Formador de Mercado de UDIBONOS que pertenezcan al mismo grupo financiero. *(Párrafo modificado mediante Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017)*

La Secretaría podrá requerir a los Aspirantes, en cualquier momento, que confirmen su interés en actuar como Formadores de Mercado o Formadores de Mercado de UDIBONOS. Aquellos que no confirmen dicho interés, mediante la presentación de un escrito a la UCP en el domicilio a que se refiere el primer párrafo de este numeral, dentro de un plazo de diez Días Hábiles a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento de la Secretaría antes referido, dejarán de ser considerados como Aspirantes.

(Párrafo modificado mediante:

(iii) Oficio número 305.-033/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 4/2017, y

(iv) Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017)

La Secretaría podrá requerir a los Aspirantes, Formadores de Mercado y Formadores de Mercado de UDIBONOS, en cualquier momento, que ratifiquen su determinación de adoptar el Código de Conducta. Aquellos que no ratifiquen la referida determinación, mediante la presentación en el domicilio a que se refiere el primer párrafo de este numeral de la declaración de compromiso a que se refiere el segundo párrafo de este numeral, en un plazo de diez Días Hábiles contado a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento de la Secretaría, dejarán de ser considerados como Aspirantes, Formadores de Mercado o Formadores de Mercado de UDIBONOS. *(Párrafo adicionado mediante Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017)*

La Secretaría notificará, a través del medio electrónico, de cómputo o telecomunicación determinado por dicha Secretaría, al Banco de México el nombre de aquellos Aspirantes que hayan presentado su solicitud para ser Formador de Mercado o Formador de Mercado de UDIBONOS, según corresponda, así como el nombre de aquellos Aspirantes que hayan confirmado su interés en actuar como Formador de Mercado o Formador de Mercado de UDIBONOS y aquellos que hayan ratificado su determinación de adoptar el Código de Conducta. Al efecto, la Secretaría adjuntará a la notificación que realice al Banco de México, según corresponda, copia simple de la referida solicitud, de la confirmación de dicha solicitud, así como de la declaración de compromiso anexa a dicha solicitud, o bien, de la ratificación correspondiente. A partir de la recepción de la referida notificación, el Banco de México iniciará el proceso de cálculo de los respectivos IA o IAU, según se trate. De igual forma, la Secretaría notificará, por el mismo medio, al Banco de México el nombre de aquellos Aspirantes que no confirmen su interés en actuar como Formador de Mercado o como Formador de Mercado de UDIBONOS.

(Párrafo adicionado mediante Oficio número 305.-033/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 4/2017 y modificado mediante Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017)

La Secretaría notificará, a través del medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado para tal efecto por dicha dependencia, al Banco de México y al Formador de Mercado o al Formador de Mercado de UDIBONOS que no haya ratificado su determinación de adoptar el Código de Conducta en los términos establecidos en este numeral, que a partir del décimo Día Hábil siguiente al de la mencionada notificación dejará de operar con tal carácter y que deberá liquidar las operaciones y cumplir con las obligaciones que resulten a su cargo derivadas del vencimiento anticipado de dichas operaciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente Oficio y lo estipulado en el contrato. *(Párrafo adicionado mediante Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017)*

2.2 El Banco de México, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, calculará el IA de los Formadores de Mercado y de los Aspirantes a Formador de Mercado, de conformidad con lo previsto en el **Anexo 1** de este Oficio, así como los incentivos o penalizaciones por diversificación, por Posturas en Plataformas de Negociación y Sistemas de Negociación con la Clientela y por Posturas y Operación en el MexDer a los que hace referencia dicho Anexo. Asimismo, tratándose de Aspirantes a Formador de Mercado de UDIBONOS y de Formadores de Mercado de UDIBONOS, calculará el IAU de conformidad con el **Anexo 2**. Para tales efectos, los Aspirantes, los Formadores de Mercado y los Formadores de Mercado de UDIBONOS deberán enviar al Banco de México, en los términos que dicho Instituto Central determine, la información necesaria para calcular sus respectivos IA e IAU, así como los incentivos y las penalizaciones por diversificación y por Operaciones en el MexDer. Para el cálculo de los incentivos por Posturas en el MexDer, el Banco de México utilizará la información correspondiente a los Puntos en el MexDer enviada por este último en términos del referido **Anexo 1**.

(Párrafo modificado mediante:

(i) Oficio número 305.-023/2012 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 2/2012;

(ii) Oficio número 305.-035/2014 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de la Circular 7/2014, y

(iii) Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017)

Posteriormente, el Banco de México enviará a la Secretaría los resultados obtenidos, en los términos que convengan, y corresponderá a la mencionada Secretaría calcular los IFM e IFMU conforme a lo previsto en el numeral 4.3. Por último, la UCP hará del conocimiento de los Formadores de Mercado y Aspirantes a Formador de Mercado, o bien, a los Formadores de Mercado de UDIBONOS y Aspirantes a Formador de Mercado de UDIBONOS, según corresponda, los resultados finales en lo individual. *(Párrafo adicionado mediante Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017)*

2.3 El IA y el IAU comprenderán el volumen de Operaciones en el Mercado Primario, de Operaciones con la Clientela y de Operaciones entre Intermediarios que celebren los Formadores de Mercado y Aspirantes a Formador de Mercado, o bien, los Formadores de Mercado de UDIBONOS y Aspirantes a Formador de Mercado de UDIBONOS, según corresponda. El volumen de operaciones de CETES y BONOS, o bien, UDIBONOS, según se trate, se calculará tomando en cuenta la información que proporcionen tanto las Plataformas de Negociación, los Sistemas de Negociación con la Clientela, así como los Formadores de Mercado y los Aspirantes a Formador de Mercado, o bien, los Formadores de Mercado de UDIBONOS y Aspirantes a Formador de Mercado de UDIBONOS, según corresponda. Se excluirán de este cálculo las operaciones realizadas entre Intermediarios Financieros que pertenezcan al mismo grupo financiero. Adicionalmente, el Banco de México podrá excluir del cálculo del IA y del IAU y de los incentivos y penalizaciones a los que hacen referencia los **Anexos 1 y 2**, las operaciones que considere que no fomentan la liquidez y profundidad del mercado secundario de valores gubernamentales, o que no hacen más eficiente la formación de precios en dicho mercado secundario. El Banco de México informará a la Secretaría el tipo de operaciones que, en su caso, hayan sido excluidas del cálculo.

(Numeral modificado mediante:

- (i) *Oficio número 305.-105/2011 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 18/2011, y*
- (ii) *Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017)*

2.4 La medición del IA de los Formadores de Mercado y Aspirantes a Formador de Mercado, así como la medición del IAU tratándose de Formadores de Mercado de UDIBONOS y Aspirantes a Formador de Mercado de UDIBONOS, se llevará a cabo mensualmente, considerando para ello la información correspondiente a periodos de medición de seis meses. Cada periodo de medición incluirá las operaciones concertadas entre el día 16 de seis meses atrás y el día 15 del mes de medición. En caso de que alguno de los días mencionados sea inhábil para los Intermediarios Financieros, se tomará en cuenta el Día Hábil inmediato posterior para el día de inicio y el Día Hábil inmediato anterior para el día de fin de periodo. *(Párrafo modificado mediante Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017)*

La medición del IA y del IAU se realizará para todos los Aspirantes a Formador de Mercado y Aspirantes a Formador de Mercado de UDIBONOS, respectivamente, que hayan presentado la solicitud a que se hace referencia en el numeral 2.1, con al menos diez Días Hábiles antes del último día del periodo de medición correspondiente. *(Párrafo modificado mediante Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017)*

2.5 Para determinar qué Aspirantes podrán actuar como Formadores de Mercado o Formadores de Mercado de UDIBONOS, se seguirá el procedimiento siguiente: *(Párrafo modificado mediante Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017)*

a) El primer Día Hábil de cada mes, podrán incorporarse como Formadores de Mercado o Formadores de Mercado de UDIBONOS, los Aspirantes cuyo IFM o IFMU, respectivamente, calculado conforme a lo previsto en este Oficio, en cada uno de los tres periodos de medición inmediatos anteriores, haya sido igual o superior a 5%. *(Inciso modificado mediante:*

- (i) Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017, y*
- (ii) Oficio número 305.-594/2021 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 11/2021)*

b) El primer Día Hábil de cada mes dejarán de operar como Formadores de Mercado o Formadores de Mercado de UDIBONOS, aquéllos cuyo IFM o IFMU, según se trate, calculado conforme a lo previsto en este Oficio, correspondiente al periodo de medición inmediato anterior, sea menor a 5%. *(Inciso modificado mediante:*

- (i) Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017, y*
- (ii) Oficio número 305.-594/2021 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 11/2021)*

En el evento de que con motivo del cálculo que realice la Secretaría, dos o más Formadores de Mercado obtengan un mismo IFM, para determinar el orden que tendrá cada uno de los referidos Formadores de Mercado, se tomará en cuenta el IA que hayan alcanzado los Formadores de Mercado de que se trate. No obstante, para el caso en que dichos Formadores de Mercado hayan alcanzado un mismo IA, se considerará el lugar que dichos Formadores de Mercado hayan ocupado en la publicación que haya realizado la Secretaría en el periodo de medición inmediato anterior, de conformidad con el numeral 8.2 de este Oficio. De igual forma, para el caso en el que con motivo del cálculo que realice la Secretaría, dos o más Formadores de Mercado de UDIBONOS obtengan un mismo IFMU, para determinar el orden que tendrá cada uno de los referidos Formadores de Mercado de UDIBONOS, se tomará en cuenta el IAU que hayan alcanzado los Formadores de Mercado de UDIBONOS de que se trate. No obstante, para el caso en que dichos Formadores de Mercado de UDIBONOS hayan alcanzado un mismo IAU, se considerará el lugar que dichos Formadores de Mercado de UDIBONOS hayan ocupado en la publicación que haya realizado la Secretaría en el periodo de medición inmediato anterior, de conformidad con el numeral 8.2 de este Oficio. *(Párrafo modificado mediante Oficio número 305.-200/2020 emitido por la SHCP dado a conocer a través de la Circular 5/2020)*

3. OBLIGACIONES

(Título modificado mediante Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017)

Los Intermediarios Financieros que sean nombrados por la Secretaría como Formadores de Mercado o Formadores de Mercado de UDIBONOS, de conformidad con el presente Oficio deberán cumplir con las siguientes obligaciones: *(Numeral adicionado mediante Oficio número 305.-033/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 4/2017 y modificado mediante Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017)*

3.1 Presentar posturas mínimas en cada una de las Subastas de CETES y BONOS, tratándose de Formadores de Mercado, o bien, UDIBONOS, tratándose de Formadores de Mercado de UDIBONOS, por el monto que resulte menor de multiplicar el monto total a colocar de cada emisión de CETES, BONOS o UDIBONOS, según corresponda, por: a) el 20%, y b) el porcentaje que resulte de dividir uno entre el número de Formadores de Mercado o Formadores de Mercado de UDIBONOS, según corresponda, existentes al realizarse la Subasta correspondiente. *(Numeral modificado mediante Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017)*

3.2 Cotizar tasas de rendimiento de compra y venta de CETES, BONOS o UDIBONOS, a través de Plataformas de Negociación y de Sistemas de Negociación con la Clientela, cada Día Hábil en los horarios que al efecto informe la Secretaría. Para tal efecto, la Secretaría informará, de forma anticipada, los horarios, así como su fecha de entrada en vigor, a través de la página en internet del Gobierno Federal, dentro del apartado correspondiente a la Secretaría o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por dicha Secretaría.

(Párrafo modificado mediante:

(i) Oficio número 305.-105/2011 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 18/2011 y

(ii) Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017)

Los incentivos y penalizaciones correspondientes a la actividad de los Formadores de Mercado y Formadores de Mercado de UDIBONOS aplicables a las cotizaciones referidas en el párrafo anterior, se contabilizarán para el cálculo del IFM o el IFMU, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en los **Anexos 1 y 2** de este Oficio. *(Párrafo adicionado mediante Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017)*

La Secretaría se reserva el derecho de especificar, en atención a las condiciones prevalecientes en los mercados, el nivel máximo del diferencial entre la tasa de rendimiento de compra y venta cotizadas para cada uno de los plazos. Adicionalmente, aquellas cotizaciones que el Banco de México considere que no fomentan la liquidez y profundidad del mercado secundario de CETES, BONOS o UDIBONOS, o que no hacen más eficiente la formación de precios en dicho mercado secundario podrán ser excluidas del cálculo del IFM o del IFMU. En su caso, el Banco de México informará a la Secretaría el tipo de posturas que hayan sido excluidas del cálculo. *(Párrafo adicionado mediante Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017)*

3.3 Cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Oficio y demás normatividad aplicable a las operaciones con valores y participación en el mercado de valores; sujetarse a los sanos usos y prácticas del mercado, así como observar en el ejercicio de los derechos, en la realización de sus operaciones y en el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Oficio, al menos, las pautas contenidas en el Código de Conducta.

(Numeral modificado mediante:

(iii) Oficio número 305.-033/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 4/2017

(iv) Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017)

3.4 Establecer mecanismos de operación que les permitan realizar operaciones entre ellos.

3.5 Sujetarse a los términos y condiciones del presente Oficio y demás disposiciones aplicables.

4. DERECHOS

(Título modificado mediante Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017)

Los Intermediarios Financieros que sean nombrados por la Secretaría como Formadores de Mercado o Formadores de Mercado de UDIBONOS, de conformidad con el presente Oficio, podrán llevar a cabo los siguientes actos, de conformidad con la normatividad que les resulte aplicables:

(Párrafo adicionado mediante Oficio número 305.-033/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 4/2017 y modificado mediante Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017)

4.1 Comprar por cuenta propia al Banco de México, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, CETES y BONOS, tratándose de Formadores de Mercado, o bien, UDIBONOS, tratándose de Formadores de Mercado de UDIBONOS, a una tasa igual a la tasa que resulte de la Subasta de cada uno de dichos CETES, BONOS o UDIBONOS, siempre y cuando hayan cumplido con lo establecido en el numeral 3.1 del presente Oficio. El ejercicio de este derecho de compra deberá realizarse en los términos que el Banco de México determine, ajustándose a lo siguiente:*(Párrafo modificado mediante Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017)*

4.1.1 El monto máximo de CETES y BONOS, o bien, UDIBONOS que podrán adquirir en su conjunto los Formadores de Mercado o Formadores de Mercado de UDIBONOS, respectivamente, será el 35% del monto total asignado en las Subastas y Subastas Sindicadas para cada uno de los plazos de CETES y BONOS, o bien, UDIBONOS. *(Numeral modificado mediante:*

- (i) Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017, y*
- (ii) Oficio número 305.-594/2021 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 11/2021)*

4.1.2 El monto máximo de CETES y BONOS, o bien, UDIBONOS que cada uno de los Formadores de Mercado o Formadores de Mercado de UDIBONOS, respectivamente, podrá solicitar en ejercicio del derecho de compra, será el que resulte menor de: a) el 35% del monto total asignado en las Subastas y Subastas Sindicadas para cada uno de los plazos de los CETES y BONOS, o bien, UDIBONOS, y b) el monto total de las posturas computables presentadas por el Formador de Mercado o Formador de Mercado de UDIBONOS de que se trate en las Subastas y Subastas Sindicadas para cada uno de los plazos de los CETES y BONOS o UDIBONOS. *(Párrafo modificado mediante:*

- (i) Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017, y*
- (ii) Oficio número 305.-594/2021 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 11/2021)*

Se considerará como postura computable para cada Formador de Mercado o Formador de Mercado de UDIBONOS, aquella cuya tasa de rendimiento sea menor o igual al producto de multiplicar la tasa de rendimiento más alta que haya recibido asignación en las Subastas y Subastas Sindicadas para cada uno de los plazos de los CETES y BONOS, o bien, UDIBONOS, según corresponda, por el factor que corresponda de los que se indican a continuación:

(Párrafo modificado mediante:

- (i) Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017, y*
- (ii) Oficio número 305.-594/2021 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 11/2021)*

- a) Al que haya registrado el nivel más alto del IFM o del IFMU, 1.0035 o 1.0115, respectivamente. *(Inciso modificado mediante Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017)*
- b) Al que haya tenido el segundo nivel más alto del IFM o del IFMU, 1.0030 o 1.0110, respectivamente. *(Inciso modificado mediante Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017)*
- c) Al tercer nivel más alto del IFM o del IFMU, 1.0025 o 1.0105, respectivamente. *(Inciso modificado mediante Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017)*
- d) Para los demás Formadores de Mercado o Formadores de Mercado de UDIBONOS, 1.0020 o 1.0100, respectivamente. *(Inciso modificado mediante Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017)*

Los factores mencionados en los incisos a), b), c) y d) anteriores, se aplicarán durante el mes respectivo a los Formadores de Mercado o Formadores de Mercado de UDIBONOS que corresponda conforme al orden en que aparezcan en la lista que dé a conocer la Secretaría en términos del segundo párrafo del numeral 8.2. Si la demanda agregada de todos los Formadores de Mercado o Formadores de Mercado de UDIBONOS, según corresponda, a través del ejercicio de este derecho de compra resultara mayor al 35% del monto total asignado a cada una de las Subastas y Subastas Sindicadas, se seguirá el procedimiento señalado en el Anexo 3. *(Párrafo modificado mediante:*

- (i) Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017, y*
- (ii) Oficio número 305.-594/2021 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 11/2021)*

- 4.1.3 Los Formadores de Mercado o Formadores de Mercado de UDIBONOS que deseen ejercer su derecho de opción de compra, entre las 8:45:00 horas y las 9:00:00 horas del segundo Día Hábil siguiente al de la publicación de los resultados de las Subastas y Subastas Sindicadas, deberán informar al Banco de México en ese mismo Día Hábil, a través de los medios que autorice para tal efecto, la cantidad de CETES y BONOS, o bien, UDIBONOS que desean comprar, respectivamente. En el evento de que por caso fortuito o fuerza mayor, los aludidos medios no estén disponibles, el Banco de México les comunicará el procedimiento y horario en el que podrán ejercer su derecho de compra. *(Párrafo modificado mediante:*

- (i) Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017,*
- (ii) Oficio número 305.-200/2020 emitido por la SHCP dado a conocer a través de la Circular 5/2020, y*
- (iii) Oficio número 305.-594/2021 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 11/2021)*

Se deroga.

(Párrafo derogado mediante Oficio número 305.-594/2021 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 11/2021)

- 4.1.4 El Banco de México, en los términos que determine, informará a los Formadores de Mercado y Formadores de Mercado de UDIBONOS, el monto de CETES y BONOS, o bien, UDIBONOS, respectivamente, que les serán entregados por el ejercicio de este derecho y hará públicos los resultados generales de dicho ejercicio. *(Numeral modificado mediante Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017)*

4.2 Los Formadores de Mercado y Formadores de Mercado de UDIBONOS podrán realizar operaciones de préstamo de valores sobre CETES, BONOS y UDIBONOS con el Banco de México, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, en los términos que dicho Banco determine, ajustándose a lo siguiente:

(Numeral modificado mediante Oficio número 305.-105/2011 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 18/2011 y modificado mediante Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017)

4.2.1 Deberán celebrar con el Banco de México un contrato que establecerá las características de las referidas operaciones previstas en el presente Oficio, los derechos y obligaciones de las partes, así como el procedimiento para constituir y cancelar las garantías correspondientes, así como los procedimientos aplicables al incremento, sustitución o disminución de las referidas garantías.

(Numeral modificado mediante:

(i) Oficio número 305.-033/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 4/2017, y

(ii) Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017)

4.2.2 Actuarán siempre por cuenta propia como prestatarios. El plazo de las operaciones de préstamo de valores podrá ser hasta por sesenta días. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que lo considere necesario, el Banco de México podrá renovar dichas operaciones por un plazo de un Día Hábil. *(Párrafo modificado mediante Oficio número 305.-033/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 4/2017, modificado mediante Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017 y modificado mediante Oficio número 305.-200/2020 emitido por la SHCP dado a conocer a través de la Circular 5/2020)*

Por su parte, los Formadores de Mercado y Formadores de Mercado de UDIBONOS, podrán solicitar al Banco de México la renovación de las operaciones de préstamo de valores, siempre y cuando el valor de los títulos otorgados en garantía cumpla con lo previsto en el numeral 4.2.5 siguiente.

(Párrafo adicionado mediante Oficio número 305.-033/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 4/2017, modificado mediante Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017 y modificado mediante Oficio número 305.-200/2020 emitido por la SHCP dado a conocer a través de la Circular 5/2020)

Asimismo, podrán en cualquier momento determinar el vencimiento anticipado de las operaciones de préstamo de valores, de conformidad con lo estipulado al efecto en los contratos respectivos.

(Párrafo adicionado mediante Oficio número 305.-033/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 4/2017 y modificado mediante Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017)

El Banco de México dará por vencidas anticipadamente las operaciones de préstamo de valores que mantenga vigentes con el respectivo Intermediario Financiero, en caso que: (i) tal Intermediario Financiero, únicamente tenga el carácter, ya sea de Formador de Mercado o de Formador de Mercado de UDIBONOS, deje de tener dicho carácter, o (ii) dicho Intermediario Financiero, opere con ambos caracteres y deje de tener los dos. El referido Intermediario Financiero estará obligado a liquidar las operaciones y cumplir las obligaciones que resulten a su cargo derivadas del vencimiento anticipado de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el presente Oficio y lo estipulado en el contrato. *(Párrafo adicionado mediante Oficio número 305.-033/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 4/2017 y modificado mediante Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017)*

En caso que un Intermediario Financiero que tenga la figura tanto de Formador de Mercado, como de Formador de Mercado de UDIBONOS, pierda una de las mencionadas figuras y conserve la otra, este deberá pagar, de conformidad con lo dispuesto en el presente Oficio y lo estipulado en el contrato, a partir del Día Hábil en que haya perdido la figura de que se trate, respecto de los

préstamos de valores celebrados sobre títulos que correspondan a la figura que haya perdido, el factor que resulte aplicable en términos de lo dispuesto en el último párrafo del numeral 4.2.6. *(Párrafo adicionado mediante Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017)*

4.2.3 Cada Formador de Mercado o Formador de Mercado de UDIBONOS podrá solicitar en préstamo al Banco de México cualquier emisión de CETES, BONOS o UDIBONOS vigente en el mercado, hasta por el equivalente al 2% del total del Saldo Colocado por Operaciones Primarias de dichos CETES, BONOS o UDIBONOS y hasta el 4% del Saldo Colocado por Operaciones Primarias de cada una de las emisiones de CETES, BONOS o UDIBONOS. Tratándose de BONOS o UDIBONOS que hayan sido colocados a través de una Subasta Sindicada, los Formadores de Mercado y Formadores de Mercado de UDIBONOS podrán solicitar dichos BONOS o UDIBONOS en préstamo, a partir del Día Hábil siguiente a aquel en que se lleve a cabo la liquidación de dicha Subasta Sindicada. *(Numeral modificado mediante:*

(i) Oficio número 305.-033/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 4/2017,

(ii) Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017, y

(iii) Oficio número 305.-594/2021 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 11/2021)

4.2.4 La fecha de vencimiento de los CETES, BONOS o UDIBONOS solicitados en préstamo deberá ser por lo menos dos Días Hábiles posteriores a la fecha de vencimiento del préstamo. *(Numeral modificado mediante Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017)*

4.2.5 Los Formadores de Mercado y Formadores de Mercado de UDIBONOS deberán garantizar las operaciones de préstamo de valores, mediante la constitución de una prenda bursátil sobre CETES, BONOS, BONDES REVISABLES, UDIBONOS, BREMS o BPAS, en términos de la Ley del Mercado de Valores. El valor de los títulos dados en prenda bursátil deberá ser en todo momento igual o mayor al 102% de la suma del valor de los BONOS, CETES o UDIBONOS objeto del préstamo más la parte del premio diario que se cobre a través del Indeval. Para tal efecto, los CETES, BONOS o UDIBONOS objeto del préstamo de valores, así como los valores otorgados en prenda bursátil, se valuarán diariamente conforme al último vector de precios que determine el Banco de México, el cual se dará a conocer a los Formadores de Mercado y Formadores de Mercado de UDIBONOS, según corresponda, por el Indeval a través del procedimiento electrónico para la celebración de operaciones de préstamo de valores especializado denominado "VALPRE-E".

(Numeral modificado mediante:

(i) Oficio número 305.-105/2011 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 18/2011;

(ii) Oficio número 305.-303/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 4/2017, y

(iii) Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017)

En el evento que, en cualquier momento, el valor de los títulos dados en prenda bursátil, determinado conforme a lo indicado en el párrafo anterior, correspondiente a cada Formador de Mercado o Formador de Mercado de UDIBONOS, sea menor al porcentaje requerido en términos de dicho párrafo, el Formador de Mercado o Formador de Mercado de UDIBONOS de que se trate deberá, a más tardar el Día Hábil siguiente a aquel en que se determine el incumplimiento del porcentaje requerido, dar en prenda bursátil CETES, BONOS, BONDES REVISABLES, UDIBONOS, BREMS o BPAS adicionales suficientes para restituir el porcentaje referido en el párrafo citado. Hasta en tanto no restituya el porcentaje en los términos previstos en este párrafo, el Formador de Mercado o Formador de Mercado de UDIBONOS de que se trate no podrá celebrar operaciones de préstamo de valores con el Banco de México sobre CETES, BONOS y UDIBONOS. *(Párrafo adicionado mediante Oficio número 305.-303/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 4/2017 y modificado mediante Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017)*

Cuando el incumplimiento del porcentaje requerido persista el Día Hábil siguiente a aquel en que el Formador de Mercado o Formador de Mercado de UDIBONOS de que se trate deba dar en prenda bursátil CETES, BONOS, BONDES REVISABLES, UDIBONOS, BREMS o BPAS adicionales suficientes en términos del párrafo anterior, el Banco de México dará por vencida anticipadamente una o varias operaciones de préstamo de valores que mantenga vigentes con el Formador de Mercado o Formador de Mercado de UDIBONOS de que se trate, hasta reestablecer el porcentaje requerido en términos del presente numeral. Las acciones adoptadas por el Banco de México no eximirán al Formador de Mercado o Formador de Mercado de UDIBONOS, según corresponda, de la pena convencional correspondiente a la diferencia entre el monto garantizado y el 102% requerido. *(Párrafo adicionado mediante Oficio número 305.-303/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 4/2017 y modificado mediante Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017)*

El Banco de México notificará al Formador de Mercado o Formador de Mercado de UDIBONOS de que se trate, así como a la Secretaría, el vencimiento anticipado a que se refiere el párrafo anterior, a través de algún medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado para tal efecto por el Banco de México, con al menos un Día Hábil de anticipación a la fecha en que el Formador de Mercado o Formador de Mercado de UDIBONOS de que se trate deba liquidar las operaciones de préstamos de valores que al efecto le indique el Banco de México. *(Párrafo adicionado mediante Oficio número 305.-303/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 4/2017 y modificado mediante Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017)*

Para efectos de lo anterior, los títulos adicionales que se den en prenda bursátil, deberán estar depositados en las cuentas que correspondan antes del cierre de operaciones del DALÍ del Día Hábil siguiente a aquel en el que se haya determinado que el valor de los títulos en garantía está por debajo del 102% requerido. *(Párrafo adicionado mediante Oficio número 305.-303/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 4/2017)*

4.2.6 Los Formadores de Mercado y Formadores de Mercado de UDIBONOS deberán pagar diariamente al Banco de México un premio por cada operación de préstamo de valores que celebren o se encuentre vigente. El monto de dicho premio se obtendrá en términos del **Anexo 4** de este Oficio. *(Párrafo modificado mediante:*

- (i) Oficio número 305.-059/2015 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 11/2015;*
- (ii) Oficio número 305.-033/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 4/2017;*
- (iii) Oficio número 305.-053/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 7/2017, y*
- (iv) Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017)*

El Banco de México, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, se encargará de calcular este factor de manera mensual iniciando el día 16 de cada mes y concluyendo el día 15 del mes inmediato siguiente, para aplicarse a partir del primer Día Hábil del siguiente mes calendario. En caso de que alguno de los días mencionados sea inhábil para los Intermediarios Financieros, se tomará en cuenta el Día Hábil inmediato posterior para el día de inicio y el Día Hábil inmediato anterior para el día de fin de periodo. Para tales efectos, los Aspirantes, Formadores de Mercado y Formadores de Mercado de UDIBONOS deberán enviar al Banco de México, en los términos que determine, la información necesaria para medir la operatividad de cada uno de ellos en los mercados de reporto y préstamo de valores. Asimismo, el Banco de México informará mensualmente a cada Formador de Mercado y Formador de Mercado de UDIBONOS el factor que le será aplicado a la tasa ponderada de fondeo gubernamental durante el siguiente mes para

calcular el premio correspondiente, al menos tres Días Hábiles antes del cierre de cada mes, a través de algún medio electrónico autorizado para tal efecto por dicho Banco.

(Párrafo modificado mediante:

- (i) Oficio número 305.-059/2015 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 11/2015, y*
- (ii) Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017)*

Los Aspirantes que se incorporen a la lista de Formadores de Mercado o Formadores de Mercado de UDIBONOS, que publique la Secretaría conforme al numeral 8.2, no estarán sujetos al factor determinado en el **Anexo 4** de este Oficio, durante los dos meses calendario posteriores a la fecha de su incorporación como Formadores de Mercado o Formadores de Mercado de UDIBONOS. En este supuesto, el premio se determinará multiplicando la tasa ponderada de fondeo gubernamental por un factor de 5%.

(Párrafo modificado mediante:

- (i) Oficio número 305.-033/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 4/2017 y*
- (ii) Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017)*

Lo previsto en los párrafos precedentes no resultará aplicable tratándose de: a) los préstamos de valores sobre UDIBONOS que celebren los Formadores de Mercado que no tengan el carácter de Formadores de Mercado de UDIBONOS, o b) los préstamos de valores sobre CETES y BONOS que celebren los Formadores de Mercado de UDIBONOS, que no tengan el carácter de Formador de Mercado. En los casos mencionados en los incisos a) y b) de este párrafo, los Formadores de Mercado y los Formadores de Mercado de UDIBONOS, según corresponda, deberán pagar diariamente al Banco de México un premio por cada operación de préstamo de valores que celebren o se encuentre vigente. El monto de dicho premio se obtendrá de multiplicar: (i) la tasa ponderada de fondeo gubernamental que el Banco de México calcula y da a conocer diariamente a través de su página www.banxico.org.mx o de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por dicho Banco, correspondiente al segundo Día Hábil previo a la fecha en que el respectivo premio deba ser pagado al propio Banco, por (ii) un factor de 100% y (iii) el resultado de los incisos anteriores dividido entre 360. *(Párrafo adicionado mediante Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017)*

- 4.2.7 Banco de México, con al menos cuatro Días Hábiles previos al cierre del mes, notificará, a través del medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado para tal efecto por dicho Banco, al Formador de Mercado o al Formador de Mercado de UDIBONOS, cuya Posición Neta Larga Proporcional en cualquiera de las emisiones de BONOS y UDIBONOS promedie el 35% (treinta y cinco por ciento) o más de este porcentaje en periodos mensuales de conformidad con lo señalado en el numeral 4.2.6 del presente Oficio. Por medio de dicha notificación, se le informará al Formador de Mercado o al Formador de mercado de UDIBONOS de que se trate que, a partir del primer Día Hábil del mes inmediato siguiente a aquel en que se lleve a cabo la notificación, se suspenderá su derecho a realizar operaciones de préstamo de valores con el Banco de México sobre CETES, BONOS y UDIBONOS. La suspensión continuará vigente hasta el primer Día Hábil del mes inmediato siguiente a aquel en que se mantenga por dos periodos de medición consecutivos un promedio menor al 35% (treinta y cinco por ciento) en cada uno de los meses en la Posición Neta Larga Proporcional en todas las emisiones de BONOS y UDIBONOS.

(Numeral adicionado mediante Oficio número 305.-178/2011 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 22/2011 y modificado mediante:

- (i) Oficio número 305.059/2015, emitido por la SHCP, dado a conocer a través de la Circular 11/2015;*
- (ii) Oficio número 305.-033/2017, emitido por la SHCP, dado a conocer a través de la Circular 4/2017, y*
- (iii) Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017*
- (iv) Oficio número 305.-594/2021 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 11/2021)*

El décimo Día Hábil siguiente a aquel en que surta efectos la suspensión a que se refiere el párrafo anterior, el Banco de México dará por vencida anticipadamente la totalidad de las operaciones de préstamo de valores que mantenga vigentes con el Formador de Mercado o el Formador de Mercado de UDIBONOS de que se trate. *(Párrafo adicionado mediante Oficio número 305.-033/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 4/2017 y modificado mediante Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017)*

El Banco de México notificará al Formador de Mercado o al Formador de Mercado de UDIBONOS de que se trate, así como a la Secretaría, el vencimiento anticipado a que se refiere el párrafo anterior, a través de algún medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado para tal efecto por el Banco de México, con al menos un Día Hábil de anticipación a la fecha en que el Formador de Mercado o el Formador de Mercado de UDIBONOS de que se trate deba liquidar las operaciones de préstamos de valores que al efecto le indique el Banco de México. *(Párrafo adicionado mediante Oficio número 305.-033/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 4/2017 y modificado mediante Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017)*

Como excepción a lo previsto en el primer párrafo del presente numeral, en aquellos casos en que, como consecuencia de operaciones de manejo de pasivos realizadas por la Secretaría, se modifique el monto de BONOS o UDIBONOS colocados en el mercado y que esto lleve a que un determinado Formador de Mercado o Formador de Mercado de UDIBONOS mantenga una Posición Neta Larga Proporcional en cualquiera de las emisiones de BONOS y UDIBONOS que promedie 35% (treinta y cinco por ciento) o más en periodos mensuales de conformidad con lo señalado en el numeral 4.2.6 del presente Oficio, la Secretaría, por excepción, podrá otorgar al Formador de Mercado o Formador de Mercado de UDIBONOS de que se trate, un plazo para que reduzca la citada Posición Larga Neta Proporcional a efecto de que esta se sitúe nuevamente dentro del límite a que se refiere el primer párrafo del presente numeral. El referido plazo no podrá ser superior al equivalente de los tres periodos mensuales de medición en términos del numeral 4.2.6, inmediatos siguientes a aquel en el que el Formador de Mercado o Formador de Mercado de UDIBONOS de que se trate haya rebasado el límite de la Posición Larga Neta Proporcional, por la causal prevista en el presente numeral. *(Párrafo adicionado mediante Oficio número 305.-594/2021 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 11/2021)*

Para tal efecto, el Formador de Mercado o Formador de Mercado de Mercado de UDIBONOS de que se trate deberá enviar a la Secretaría, a más tardar tres Días Hábiles antes del cierre del mes en el que haya recibido la notificación, antes de las 13:00 horas, una solicitud por escrito ante la UCP, en la que: *(Párrafo adicionado mediante Oficio número 305.-594/2021 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 11/2021)*

- a) Detalle el acto que originó que la Posición Larga Neta Proporcional promedie 35% (treinta y cinco por ciento) o más en periodos mensuales de conformidad con lo señalado en el numeral 4.2.6 del presente Oficio. *(Inciso adicionado mediante Oficio número 305.-594/2021 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 11/2021)*
- b) Informe las acciones que adoptará para reducir la Posición Larga Neta Proporcional al límite señalado en el primer párrafo del presente numeral. *(Inciso adicionado mediante Oficio número 305.-594/2021 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 11/2021)*
- c) Proporcione la información necesaria para acreditar que una vez que el Formador de Mercado o Formador de Mercado de UDIBONOS de que se trate, implemente las acciones en términos del

inciso b) anterior, se ubicará nuevamente dentro del límite. *(Inciso adicionado mediante Oficio número 305.-594/2021 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 11/2021)*

La Secretaría, al menos al cierre del mes notificará su determinación al Formador de Mercado o Formador de Mercado de UDIBONOS de que se trate, a través del medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado para tal efecto por dicha dependencia. De igual forma, la Secretaría, con al menos un Día Hábil previo al cierre del mes, hará del conocimiento del Banco de México, a efecto de que se abstenga de suspender a dicho Formador de Mercado o Formador de Mercado de UDIBONOS su derecho a realizar operaciones de préstamo de valores con el Banco de México sobre CETES, BONOS y UDIBONOS, durante el plazo que otorgue la Secretaría para que dicho Formador de Mercado o Formador de Mercado de UDIBONOS reestablezca su Posición Larga Neta Proporcional dentro del límite a que se refiere el primer párrafo del presente numeral. *(Párrafo adicionado mediante Oficio número 305.-594/2021 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 11/2021)*

Aquellos Formadores de Mercado o Formadores de Mercado de UDIBONOS que obtengan la excepción a que se refiere el presente numeral, en ningún momento deberán exceder el porcentaje de su Posición Larga Neta Proporcional que haya dado lugar a la solicitud correspondiente. Si al vencimiento del plazo que al efecto otorgue la Secretaría en términos de la excepción respectiva, el Formador de Mercado o Formador de Mercado de UDIBONOS no disminuye su Posición Larga Neta Proporcional, el Banco de México, con al menos tres Días Hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento del citado plazo, le notificará, a través del medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado para tal efecto por dicho Banco, que a partir del Día Hábil siguiente a aquel en que venza el plazo que haya otorgado la Secretaría, se suspenderá el derecho del Formador de Mercado o Formador de Mercado de UDIBONOS a realizar operaciones de préstamo de valores con el Banco de México sobre CETES, BONOS y UDIBONOS, en términos de lo previsto en el primer párrafo del presente numeral. *(Párrafo adicionado mediante Oficio número 305.-594/2021 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 11/2021)*

4.2.8 Los Formadores de Mercado y los Formadores de Mercado de UDIBONOS podrán realizar operaciones de permuta de valores sobre CETES, BONOS y UDIBONOS con el Banco de México, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, en los términos que dicho Banco determine al efecto, ajustándose a lo siguiente: *(Numeral adicionado mediante Oficio número 305.-033/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 4/2017 y modificado mediante Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017)*

4.2.8.1 Los Formadores de Mercado y los Formadores de Mercado de UDIBONOS actuarán siempre por cuenta propia como permutantes. Solo podrán participar en las operaciones de permuta los Formadores de Mercado y los Formadores de Mercado de UDIBONOS que tengan celebradas operaciones de préstamo de valores en términos de lo dispuesto en el numeral 4.2. *(Párrafo adicionado mediante Oficio número 305.-033/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 4/2017 y modificado mediante Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017)*

4.2.8.2 Los Formadores de Mercado y los Formadores de Mercado de UDIBONOS deberán celebrar las operaciones de permuta con el único propósito de utilizar el monto total, a valor nominal, de los CETES, BONOS o UDIBONOS que reciban en la operación de permuta de que se trate, para liquidar, de manera total, una o varias operaciones de préstamo de valores que tengan celebradas en términos de lo dispuesto en el numeral 4.2 que correspondan a la misma emisión de los CETES, BONOS o UDIBONOS obtenidos en dichas permutas. La liquidación que realicen los Formadores de Mercado y los Formadores de Mercado de UDIBONOS, en términos de lo previsto en este párrafo, deberá llevarse

a cabo el Día Hábil correspondiente al día de la liquidación de las operaciones de permuta celebradas de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.2.8. *(Párrafo adicionado mediante Oficio número 305.-033/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 4/2017 y modificado mediante Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017)*

El Banco de México notificará, a través del medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado para tal efecto por dicho Banco, a la Secretaría y al Formador de Mercado o al Formador de Mercado de UDIBONOS, que incumpla con la liquidación en el tiempo y en los términos establecidos en el párrafo anterior. Por medio de dicha notificación se le informará que a partir del Día Hábil siguiente al de la notificación se le suspenderá al Formador de Mercado o al Formador de Mercado de UDIBONOS de que se trate, por un período de sesenta días, su derecho a realizar operaciones de préstamo de valores con el Banco de México sobre CETES, BONOS y UDIBONOS, así como a celebrar las operaciones de permuta a que se refiere el numeral 4.2.8. La referida suspensión no eximirá al Formador de Mercado o al Formador de Mercado de UDIBONOS de que se trate de la pena convencional correspondiente. *(Párrafo adicionado mediante Oficio número 305.-033/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 4/2017 y modificado mediante Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017)*

Una vez transcurrido el periodo de suspensión referido en el párrafo anterior y siempre que el Formador de Mercado o el Formador de Mercado de UDIBONOS de que se trate, haya cumplido con la liquidación a que se refiere el primer párrafo de este numeral, el Banco de México hará del conocimiento de la Secretaría tal situación. *(Párrafo adicionado mediante Oficio número 305.-033/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 4/2017 y modificado mediante Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017)*

4.2.9 Al vencimiento de las operaciones de préstamo de valores, los Formadores de Mercado o los Formadores de Mercado de UDIBONOS deberán devolver al Banco de México CETES, BONOS y UDIBONOS del mismo valor nominal, especie, clase y serie, de aquellos que fueron solicitados en préstamo. *(Numeral adicionado mediante Oficio número 305.-033/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 4/2017 y modificado mediante Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017)*

4.2.10. En caso de que los Formadores de Mercado o los Formadores de Mercado de UDIBONOS, al vencimiento de las operaciones de préstamo de valores, no cumplan con la obligación de devolver al Banco de México los valores en términos del numeral anterior, el Banco de México mantendrá la propiedad de los títulos dados en garantía hasta por el importe de las obligaciones a cargo del Formador de Mercado o del Formador de Mercado de UDIBONOS de que se trate, derivadas del préstamo de valores. *(Numeral adicionado mediante Oficio número 305.-033/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 4/2017 y modificado mediante Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017)*

En el evento que se otorguen en garantía BPAS al Banco de México, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Banco de México deberá en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, dentro de los treinta Días Hábiles posteriores al referido incumplimiento, colocar dichos BPAS a través de subastas realizadas en términos de las Reglas de las Subastas para la colocación de Valores Gubernamentales y de Valores del IPAB emitidas por el Banco de México mediante la Circular 5/2012, así como de las modificaciones a dichas Reglas emitidas con posterioridad. *(Párrafo adicionado mediante Oficio número 305.-033/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 4/2017)*

4.3 La Secretaría se reserva el derecho de dar incentivos para aquellas actividades que considere benéficas para el desarrollo del mercado y de penalizar aquellas conductas que entorpezcan su funcionamiento. La Secretaría informará, de forma anticipada, las acciones y conductas que se incentivarán o penalizarán, así como su fecha de entrada en vigor, a través de la página en internet del Gobierno Federal, dentro del apartado correspondiente a la Secretaría o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por dicha Secretaría. Los incentivos o penalizaciones para el cálculo del IFM o del IFMU estarán vigentes durante los doce meses siguientes a su entrada en vigor, con la posibilidad de renovarse por periodos subsecuentes. No obstante lo anterior, la Secretaría se reserva el derecho de modificar en cualquier tiempo la metodología para obtener los citados incentivos o penalizaciones que se aplicarán para el cálculo del IFM o del IFMU, según corresponda.

(Numeral modificado mediante:

Oficio número 305.-023/2012 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 2/2012, y

Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017)

5. Derogado *(Numeral derogado mediante Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017)*

6. Derogado *(Numeral derogado mediante Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017)*

7. Derogado *(Numeral derogado mediante Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017)*

8. DISPOSICIONES GENERALES

8.1 La Secretaría informará a cada Aspirante y a cada Formador de Mercado o Formador de Mercado de UDIBONOS el nivel de su IFM o su IFMU, según corresponda, a más tardar el tercer Día Hábil antes del cierre de cada mes. *(Numeral modificado mediante Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017)*

8.2 A más tardar el Día Hábil previo a cada una de las fechas especificadas en el inciso a) del numeral 2.5, la Secretaría dará a conocer, a través de la página en internet del Gobierno Federal, dentro del apartado correspondiente a la Secretaría, o bien, a través del medio de comunicación que determine dicha Secretaría, el nombre de los Intermediarios Financieros que podrán actuar como Formadores de Mercado y Formadores de Mercado de UDIBONOS, a partir de las fechas referidas. *(Numeral modificado mediante Oficio número 305.-033/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 4/2017)*

Dichos nombres serán ordenados de manera descendente conforme al IFM o al IFMU alcanzado por cada Formador de Mercado o Formador de Mercado de UDIBONOS, respectivamente, en el periodo de medición inmediato anterior. Asimismo, la Secretaría adjuntará información relativa a las actividades y conductas que incentivará y/o penalizará durante ese periodo de medición, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.3, así como los métodos específicos para cada caso. Los incentivos y/o penalizaciones se incorporarán al cálculo del IFM o del IFMU conforme se especifica en los **Anexos 1 y 2** de este Oficio. *(Párrafo modificado mediante Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017)*

8.3 Se incluirá en la página en internet del Gobierno Federal, dentro del apartado correspondiente a la Secretaría, o bien, a través del medio de comunicación que determine dicha Secretaría, una sección dedicada a los Formadores de Mercado. Dicha sección servirá para publicar: *(Numeral modificado mediante Oficio número 305.-033/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 4/2017)*

- 8.3.1 Listas actualizadas de los Aspirantes, Formadores de Mercado y Formadores de Mercado de UDIBONOS, ordenadas de manera descendente conforme a su IFM o su IFMU, según corresponda. *(Numeral modificado mediante Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017)*
- 8.3.2 Derogado. *(Numeral derogado mediante Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017)*
- 8.3.3 Estadísticas relacionadas con la figura.
- 8.3.4 Reglas aplicables a los Formadores de Mercado.
- 8.3.5 Otros documentos.

8.4 La actividad de Formador de Mercado y de Formador de Mercado de UDIBONOS podrá llevarse a cabo por tiempo indefinido, siempre y cuando cumpla con lo previsto en este Oficio y demás disposiciones aplicables. *(Numeral modificado mediante Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017)*

8.5 La Secretaría determinará y dará a conocer, a través de la página en internet del Gobierno Federal, dentro del apartado correspondiente a la Secretaría, o bien, a través del medio de comunicación que determine dicha Secretaría, qué Intermediarios Financieros dejarán de fungir como Formadores de Mercado y Formadores de Mercado de UDIBONOS, cuando incumplan con lo previsto en el presente Oficio. *(Numeral modificado mediante Oficio número 305.-033/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 4/2017)*

Asimismo, dicha Secretaría determinará qué Intermediario Financiero podrá actuar como Formador de Mercado o como Formador de Mercado de UDIBONOS cuando se presente alguno de los supuestos previstos en el cuarto párrafo del numeral 2.1. *(Numeral modificado mediante Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017)*

8.6 Los Formadores de Mercado y Formadores de Mercado de UDIBONOS que decidan dejar de operar con tal carácter, deberán enviar por escrito un aviso de cancelación dirigido a la UCP, así como una copia del mismo a la Dirección de Operaciones Nacionales del Banco de México ubicada en Avenida 5 de Mayo número 6, primer piso, colonia Centro, C.P. 06000, Ciudad de México. El citado aviso de cancelación surtirá efectos a partir del Día Hábil siguiente a su recepción por las autoridades mencionadas. La Secretaría eliminará el nombre del o de los Intermediarios Financieros respectivos de las listas a que se refiere el numeral 8.3 de este Oficio.

(Numeral modificado mediante:

- (i) Oficio número 305.-033/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 4/2017, y*
- (ii) Oficio número 305.-033/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 4/2017)*

Anexo 1 Cálculo del Índice de Formador de Mercado

(Modificado mediante:

- (i) Oficio número 305.-023/2012 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 2/2012;
- (ii) Oficio número 305.-035/2014 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 7/2014;
- (iii) Oficio 305.059/2015 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de la Circular 11/2015, y
- (iv) Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017
- (v) Oficio numero 305.-200/2020 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de la Circular 5/2020

El Índice de Formador de Mercado (IFM) es la suma del Índice de Actividad (IA) más los incentivos menos las penalizaciones por el Índice de Diversificación (ID), más los incentivos por Posturas y Operación en el MexDer (OM), más los incentivos y penalizaciones por Posturas en Bonos y Cetes (IPBC), más otros incentivos y penalizaciones que, de acuerdo con el numeral 4.3 de este Oficio, determine la Secretaría.

El IFM será el que resulte de la fórmula siguiente:

$$\text{IFM} = \text{IA} + \text{incentivos} - \text{penalizaciones}$$

A continuación se describe la metodología de cálculo del IFM:

I. Índice de Actividad (IA)

Corresponde a la participación de mercado en el volumen nominal ponderado por duración operado en directo de los CETES y BONOS. El IA para el intermediario j está definido por:

IA_j : Participación de mercado del intermediario j en el volumen operado en directo de CETES y BONOS, en los segmentos considerados, para el periodo definido en el numeral 2.4 de este Oficio. Para considerar el riesgo de operar emisiones de diferente plazo, el volumen nominal se multiplica por la duración¹ del instrumento. El Banco de México podrá excluir del cálculo las operaciones a que hace referencia el numeral 2.3 de este Oficio.

El IA para el intermediario j se obtiene de la siguiente manera:

$$IA_j = 0.03 \cdot C_j + 0.97 \cdot B_j$$

Donde:

C_j Participación de mercado del intermediario j en el volumen total operado de CETES.

B_j Participación de mercado del intermediario j en el volumen total operado de BONOS.

$$C_j = V_j^{\text{Primario}}$$

$$B_j = 0.25 \cdot V_j^{\text{Primario}} + 0.40 \cdot V_j^{\text{Clientes}} + 0.35 \cdot V_j^{\text{Brokers}}$$

V_j^{Primario} Participación de mercado del intermediario j en el volumen total operado en el mercado primario (Primario).

¹ Se empleará la duración de Macaulay.

$V_j^{Clientes}$ Participación de mercado del intermediario j en el volumen total operado con clientes distintos de bancos o casas de bolsa a través de cualquier medio (Clientes).

$V_j^{Brokers}$ Participación de mercado del intermediario j en el volumen total operado con bancos o casas de bolsa a través de Casas de Corretaje (Brokers).

Donde:

V_j^K Participación de mercado del intermediario j en el volumen operado en el segmento K que puede ser Primario, Clientes o Brokers:

$$V_j^k = \frac{\sum_{i=1}^E M_{j,i}^k d_i}{\sum_{i=1}^E MT_i^k d_i}$$

$M_{j,i}^k$ Monto nominal operado por el intermediario j en el segmento k y en el instrumento i . Para el caso del segmento Primario representa el monto nominal asignado en la subasta primaria durante el periodo de medición definido en el numeral 2.4 de este Oficio.

MT_i^k Monto total nominal operado por todos los intermediarios en el segmento k y en el instrumento i . Para el caso del segmento Primario, representa el monto nominal asignado en la subasta primaria durante el periodo de medición definido en el numeral 2.4 de este Oficio.

d_i Duración expresada en años de la emisión del instrumento i (CETES y BONOS) calculada para el día de la liquidación de cada operación.

E Es el número de emisiones vigentes.

II. Índice de Diversificación (ID).

Indica el número promedio de emisiones de BONOS en las que cada intermediario j diversifica su operación.

ID_j Índice de diversificación para el intermediario j de la operación en directo de BONOS a través de Casas de Corretaje (Brokers) y la operación con clientes distintos a bancos o casas de bolsa a través de cualquier medio durante el periodo de medición definido en el numeral 2.4 de este Oficio. Cuando un intermediario no opera emisiones de BONOS, su índice de diversificación toma el valor de cero. El Banco de México podrá excluir del cálculo las operaciones a que hace referencia el numeral 2.3 de este Oficio.

Para el cálculo del ID se considerarán todas las emisiones de BONOS exceptuando las dos emisiones que presenten un mayor Índice de Rotación promedio en el periodo de medición definido en el numeral 2.4 de este Oficio. El promedio del Índice de Rotación se calcula con base en la suma de los Índices de Rotación durante el periodo de medición, dividido entre el número de días hábiles del periodo de medición. Dichas emisiones serán dadas a conocer a los Formadores

de Mercado por la Secretaría 3 días hábiles antes del fin de mes calendario mediante su portal de internet o cualquier otro medio de comunicación que determine conveniente.

El ID se calcula como:

$$ID_j = \frac{1}{\sum_l \left[\left(\frac{R_j^l}{RT_j} \right)^2 \right]}$$

donde:

R_j^l Proporción del monto nominal operado por el intermediario j en la emisión l con respecto al Saldo Colocado por Operaciones Primarias.

$$R_j^l = \frac{M_j^l}{S^l}$$

M_j^l Monto nominal operado del intermediario j en la emisión l .

S^l Saldo Colocado por Operaciones Primarias de la emisión l , que se observó en promedio durante el periodo de medición. El promedio del Saldo Colocado por Operaciones Primarias se calcula con base en los Días Hábiles en que la emisión estuvo vigente.

RT_j Suma de las R_j^l para todas las emisiones l y para cada intermediario j .

Una vez que se obtiene el número de emisiones promedio que operó cada Formador de Mercado durante el periodo de medición, ID , se divide entre el número de emisiones promedio vigentes durante el periodo de medición para obtener el porcentaje que representa respecto al total. Los incentivos o penalizaciones que corresponden a la diversificación se obtienen de acuerdo con la siguiente matriz y se aplicarán a cada Formador de Mercado, que lleve más de seis meses consecutivos actuando como tal:

Rango de % de emisiones vigentes		Incentivo / Penalización (Puntos base)
Del	Hasta	
70%	100%	150
60%	70%	100
50%	60%	50
40%	50%	0
0%	40%	-30

III. Incentivos por Posturas en el MexDer

Corresponderán a la asignación de puntos que el MexDer, de conformidad con la evaluación que realice al efecto, haga respecto de las Posturas de cada Formador de Mercado y Aspirante a Formador de Mercado, de acuerdo con la metodología siguiente:

- El MexDer tomará diariamente 40 muestras de las Posturas que se presenten durante el periodo de negociación del día de que se trate. Para tales efectos, únicamente se considerarán aquellas Posturas con un volumen mínimo de 100 contratos para los futuros de BONOS y de 1,000 para el caso de los futuros de CETES.
- Por cada muestra se asignarán puntos de conformidad con los criterios siguientes:
 - a) Si el diferencial entre la mejor Postura de compra y la mejor Postura de venta de los Formadores de Mercado o Aspirantes a Formador de Mercado es igual al diferencial en el MexDer, se asignarán 10 Puntos en el MexDer.
 - b) Si el diferencial entre la mejor Postura de compra y la mejor Postura de venta de los Formadores de Mercado o Aspirantes a Formador de Mercado es menor al diferencial en el MexDer, se asignarán 15 Puntos en el MexDer.
 - c) Si el diferencial entre la mejor Postura de compra y la mejor Postura de venta de los Formadores de Mercado o Aspirantes a Formador de Mercado es mayor al diferencial en el MexDer, se asignaran 3 Puntos en el MexDer.
 - d) Si los Formadores de Mercado o Aspirantes a Formador de Mercado tienen exclusivamente Posturas de compra o de venta se asignarán 3 Puntos en el MexDer.
 - e) A aquellos Formadores de Mercado o Aspirantes a Formador de Mercado cuyas mejores Posturas de compra y de venta cumplan con el diferencial en el MexDer y tengan el menor diferencial de la muestra, se les asignarán 10 Puntos en el MexDer adicionales.

Para efectos de los incisos anteriores, el diferencial en el MexDer corresponderá a aquél para las distintas clases de futuros determinado por el MexDer y publicado en su página electrónica en Internet que se identifica con el nombre de dominio: www.mexder.com.mx. El citado diferencial corresponderá al requerido en mercado estable, a menos que el Banco de México determine que corresponderá al diferencial requerido en mercado volátil, para lo cual podrá solicitar opinión del MexDer.

Los Formadores de Mercado y los Aspirantes a Formador de Mercado que obtengan, de conformidad con la información que el MexDer le proporcione al Banco de México, un promedio diario mínimo de 500 Puntos en el MexDer durante el período comprendido entre el día 16 del mes anterior y el día 15 del mes de medición, serán acreedores a 40 puntos base.

Por otra parte, los Formadores de Mercado que a lo largo del citado periodo de medición hayan obtenido los puntajes más altos, recibirán puntos adicionales de conformidad con la tabla siguiente:

Lugar en la Medición	Incentivo (pb)
Primer lugar	30pb
Segundo lugar	20pb
Tercer lugar	10pb

En caso de empate, se les dará prioridad a los Formadores de Mercado con mayor volumen de Operación en el MexDer en dicho periodo de medición.

MexDer reportará al Banco de México dentro de los dos días hábiles siguientes al día 15 del período de medición el número de Puntos en el MexDer que obtenga cada uno de los Formadores de Mercado y Aspirantes a Formador de Mercado.

IV. Incentivos por Operaciones en el MexDer

El volumen de Operación en el MexDer (OM) se calculará con base en el número de contratos operados y para el intermediario j está definido por:

OM_j Número de contratos de futuros con un valor gubernamental como subyacente, comprados y vendidos en el MexDer, concertados a través de cualquier medio, por el intermediario j debiendo incluirse las operaciones concertadas entre el día 16 del mes anterior y el día 15 del mes de medición. En caso de que alguno de los días mencionados sea inhábil para los Intermediarios Financieros, se tomará en cuenta el Día Hábil inmediato posterior para el día de inicio y el Día Hábil inmediato anterior para el día de fin de periodo. El Banco de México podrá excluir del cálculo las operaciones a que hace referencia el numeral 2.3 de este Oficio.

La OM para el intermediario j se calcula como:

$$OM_j = SB_j + 0.15 \cdot SC_j$$

donde:

SB_j Número total de contratos de futuros con BONOS como subyacente operados por el intermediario j .

SC_j : Número total de contratos de futuros con CETES como subyacente operados por el intermediario j .

Los Formadores de Mercado y Aspirantes a Formador de Mercado que cumplan con el requisito del promedio diario mínimo de 500 Puntos en el MexDer y tengan un OM mayor o igual a 40,000 contratos durante el citado período de medición, recibirán 30 puntos base adicionales.

V. Incentivos o penalizaciones por Posturas en Bonos y Cetes (IP^{MBI})

Los incentivos y penalizaciones considerarán posturas presentadas entre el día 16 del mes anterior y el día 15 del mes de medición, de conformidad con la fórmula siguiente:

$$IP^{MBI} = 97\% * PP^M + 3\% * PP^{BI}$$

Donde:

IP^{MBI} Puntos base enteros.

PP^M Puntos por posturas elegibles en Bonos.

PP^{BI} Puntos por posturas elegibles en Cetes.

Se define el indicador $P_{i,j}^M$ con base en lo siguiente:

$$P_{i,j}^M = \begin{cases} 1 & \text{si } M_{i,j}^M \geq 20,000,000 \\ 0 & \text{si } M_{i,j}^M < 20,000,000 \end{cases}$$

Donde $M_{i,j}^M$ representa el monto nominal total de Posturas Elegibles ingresadas por cada Formador de Mercado en la emisión de Bonos i para el día j .

Luego, el porcentaje de emisiones de Bonos que cumplen con un monto nominal en Posturas Elegibles mayor a 20 millones en un día particular j será:

$$PE_j^M = \frac{\sum_{i=1}^{ev_j^M} P_{i,j}^M}{ev_j^M}$$

Donde ev_j^M denota el número de emisiones vigentes de Bonos en el día j .

Después, el promedio del porcentaje de emisiones que cada día cumplen con un monto nominal en Posturas Elegibles mayor a 20 millones de pesos se calculará de la manera siguiente:

$$PEP^M = \frac{\sum_{j=1}^{dp} PE_j^M}{dp}$$

Donde dp representa el número de días hábiles en el Periodo de medición para incentivos y penalizaciones por posturas.

Entonces, de acuerdo al nivel del PEP^M se asignarán los siguientes puntos por Posturas Elegibles en Bonos (PP^M):

Promedio del porcentaje de emisiones que cada día cumplen con un monto nominal en Posturas Elegibles mayor que 20 millones de pesos (PEP^M)	Puntos por posturas en Bonos (PP^M)
[90%, 100%]	90 pb
[80%, 90%)	60 pb
[70%, 80%)	30 pb
[60%, 70%)	0 pb
[0%, 60%)	-30 pb

b) Puntos por posturas elegibles en Cetes (PP^{BI})

Se define M_j^{BI} como el monto nominal total de Posturas Elegibles ingresadas para todas las emisiones vigentes de Cetes en un día particular j y dp como el número de días hábiles en el Periodo de medición para incentivos y penalizaciones por posturas; entonces, el promedio diario de monto nominal en Posturas Elegibles se calculará de la siguiente manera:

$$MP^{BI} = \frac{\sum_{j=1}^{dp} M_j^{BI}}{dp}$$

Entonces, de acuerdo al nivel del MP^{BI} se asignarán los siguientes puntos por Posturas Elegibles en Cetes (PP^{BI}):

Promedio diario de monto nominal en Posturas Elegibles (millones de pesos) (MP^{BI})	Puntos por posturas en Cetes (PP^{BI})
$\geq 3,000$	90 pb
[2,000, 3,000)	60 pb
[1,000, 2,000)	30 pb
[500, 1,000)	0 pb
< 500	-30 pb

Para tales efectos, únicamente se considerarán para el referido cálculo aquellas cotizaciones que hayan sido presentadas en los horarios especificados por la Secretaría en términos del numeral 3.2, hayan sido informadas por las Plataformas de Negociación al Banco de México en términos del numeral 2.3 de este Oficio, a más tardar dos Días Hábiles después del cierre del periodo de medición de que se trate, y se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Hayan resultado en la concertación de una operación, sin importar el monto ni el tiempo que permanecieron en las pantallas de las Plataformas de Negociación.
- b) No hayan resultado en la concertación de una operación, siempre y cuando: (i) hayan permanecido en las pantallas de las Plataformas de Negociación al menos un minuto, y (ii) cada postura de forma individual sea igual o mayor a: a) tratándose de CETES, \$100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), o b) tratándose de BONOS, \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

Anexo 2 Cálculo del Índice de Formador de Mercado de UDIBONOS

(Modificado mediante:

- (i) Oficio número 305.-085/2012 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 11/2012;
- (ii) Oficio 305.059/2015 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de la Circular 11/2015, y
- (iii) Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017)

El Índice de Formador de Mercado de UDIBONOS (IFMU) es la suma del Índice de Actividad de UDIBONOS (IAU) más los incentivos menos las penalizaciones por los incentivos y penalizaciones por Posturas en UDIBONOS (IPU), más otros incentivos y penalizaciones que, de acuerdo con el numeral 4.3 de este Oficio, determine la Secretaría.

El IFMU será el que resulte de la formula siguiente:

$$\text{IFMU} = \text{IAU} + \text{incentivos} - \text{penalizaciones}$$

A continuación se describe la metodología de cálculo del IAU:

I. IAU

Se calcula como la participación de mercado en el volumen nominal operado en directo de UDIBONOS expresado en UDIS ponderado por duración, de cada Formador de Mercado de UDIBONOS (FMU). El IAU para el participante j está definido por:

IAU_j Participación de mercado del FMU j en el volumen nominal operado en UDIBONOS en todos los segmentos considerados, para el periodo de medición definido en el numeral 2.4 de este Oficio. Para considerar el riesgo de operar emisiones de diferente plazo, el volumen nominal se multiplicará por la duración del instrumento. El Banco de México podrá excluir del cálculo las operaciones a que hace referencia el numeral 2.3 de este Oficio.

El IAU para el FMU j se obtiene de la siguiente manera:

$$IAU_j = 0.35 \cdot V_j^{Primario} + 0.40 \cdot V_j^{Clientes} + 0.25 \cdot V_j^{Brokers}$$

$V_j^{Primario}$ Participación de mercado del intermediario j en el volumen total operado en el mercado primario (Primario).

$V_j^{Clientes}$ Participación de mercado del intermediario j en el volumen total operado con clientes distintos de bancos o casas de bolsa a través de cualquier medio (Clientes).

$V_j^{Brokers}$ Participación de mercado del intermediario j en el volumen total operado con bancos o casas de bolsa a través de Plataformas de Negociación (Brokers).

donde:

V_j^K Participación de mercado del intermediario en el volumen operado en el segmento K que puede ser Primario, Clientes o Brokers.

$$V_j^k = \frac{\sum_{i=1}^E M_{j,i}^k d_i}{\sum_{i=1}^E MT_i^k d_i}$$

$M_{j,i}^k$ Monto nominal operado por el intermediario j en el segmento K y en el instrumento i . Para el caso del segmento Primario, representa el monto nominal asignado en la subasta primaria durante el periodo de medición definido en el numeral 2.4 de este Oficio.

MT_i^k Monto total nominal operado por todos los intermediarios en el segmento k y en el instrumento i . Para el caso del segmento Primario, representa el monto nominal asignado en la subasta primaria durante el periodo de medición definido en el numeral 2.4 de este Oficio.

d_i Duración expresada en años de la emisión del instrumento i (UDIBONO) calculada para el día de la liquidación de cada operación.

E Es el número de emisiones vigentes.

II. Incentivos o penalizaciones por Posturas en UDIBONOS (IP^S)

Los incentivos y penalizaciones considerarán posturas presentadas entre el día 16 del mes anterior y el día 15 del mes de medición, de conformidad con la fórmula siguiente:

Se define el indicador $P_{i,j}^S$ con base en lo siguiente:

$$P_{i,j}^S = \begin{cases} 1 & \text{si } M_{i,j}^S \geq 20,000,000 \\ 0 & \text{si } M_{i,j}^S < 20,000,000 \end{cases}$$

Donde $M_{i,j}^S$ representa el monto nominal total de Posturas Elegibles ingresadas por cada Formador de Mercado de UDIBONOS en la emisión i de UDIBONOS para el día j .

Luego, el porcentaje de emisiones de UDIBONOS que cumplen con un monto nominal en Posturas Elegibles mayor a 20 millones en un día particular j será:

$$PE_j^S = \frac{\sum_{i=1}^{ev_j^S} P_{i,j}^S}{ev_j^S}$$

Donde ev_j^S denota el número de emisiones vigentes de UDIBONOS en el día j .

Después, el promedio del porcentaje de emisiones que cada día cumplen con un monto nominal en Posturas Elegibles mayor a 20 millones de pesos se calculará de la siguiente manera:

$$PEP^S = \frac{\sum_{j=1}^{dp} PE_j^S}{dp}$$

Donde dp representa el número de días hábiles en el Periodo de medición para incentivos y penalizaciones por posturas.

Entonces, de acuerdo al nivel del PEP^S se asignarán los siguientes Incentivos y Penalizaciones por UDIBONOS (IP^S):

Promedio del porcentaje de emisiones que cada día cumplen con un monto nominal en Posturas Elegibles mayor que 20 millones de pesos (PEP^S)	Incentivos y Penalizaciones por Udibonos (IP^S)
[90%, 100%]	90 pb
[80%, 90%)	60 pb
[70%, 80%)	30 pb
[60%, 70%)	0 pb
[0%, 60%)	-30 pb

Para tales efectos, únicamente se considerarán para el referido cálculo aquellas cotizaciones que hayan sido presentadas en los horarios especificados por la Secretaría en términos del numeral 3.2, hayan sido informadas por las Plataformas de Negociación al Banco de México en términos del numeral 2.3 de este Oficio a más tardar dos Días Hábiles después del cierre del periodo que se trate, y que se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Hayan resultado en la concertación de una operación, sin importar el monto ni el tiempo que permanecieron en las pantallas de las Plataformas de Negociación.
- b) No hayan resultado en la concertación de una operación, siempre y cuando: (i) hayan permanecido en las pantallas de las Plataformas de Negociación al menos un minuto, y (ii) cada postura de forma individual sea igual o mayor a \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

Anexo 3
Procedimiento para la Asignación de Opción de
Compra de BONOS, CETES y UDIBONOS

(Modificado mediante:

(i) Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017, y

(ii) Oficio número 305.-594/2021 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 11/2021)

Si la demanda agregada de todos los Formadores de Mercado y Formadores de Mercado de UDIBONOS (Formador) a través del ejercicio de este derecho de compra de BONOS, CETES y UDIBONOS resultara mayor al 35% del monto total asignado a cada una de las Subastas, se seguirá el siguiente procedimiento.

Definiciones:

X_i Monto solicitado por el Formador i , $i=1, 2, 3, \dots, n$, para el ejercicio de la opción de compra.

V 35% del monto total asignado en la Subasta.

Y_i Porcentaje del monto de posturas computables definidas en el numeral 4.1.2 de este Oficio presentadas en la Subasta por el Formador i con respecto a la suma de las posturas computables presentadas por los Formadores que desean ejercer el derecho de compra.

U_i Porcentaje del monto solicitado por el Formador i por el ejercicio del derecho de compra con respecto al monto total solicitado por el conjunto de los Formadores.

Sea,
$$X = \sum_{i=1}^n X_i$$

Con base en lo anterior, se podrán dar los siguientes dos casos posibles:

1) Si $X \leq V$, entonces cada Formador i recibe X_i ,

2) Si $X > V$, entonces,

1er. paso: el Formador i recibe $Z_i = X_i * Y_i$

Sea
$$Z = \sum_{i=1}^n Z_i$$
; Si $W = V - Z > 0$

2do. Paso: el Formador i recibe
$$M_i = Z_i + \min\{X_i - Z_i, W * U_i\}$$

Sea
$$M = \sum_{i=1}^n M_i$$
; Si $V - M > 0$,

3er. paso: se eliminan del cálculo aquellos Formadores i que recibieron como asignación el monto solicitado, es decir, $M_i = X_i$. Para el resto de los Formadores se prorateará la cantidad disponible $N = V - M$, de la siguiente manera:

$$P_i = N \frac{X_i - M_i}{\sum_i (X_i - M_i)}$$

Con lo cual la asignación final del Formador i será $M_i + P_i$.

Anexo 4
Cuantificación y Cobro del Premio por el Préstamo de Valores a
Formadores de Mercado y Formadores de Mercado de UDIBONOS por parte del Banco de México

(Modificado mediante:

- (i) Oficio número 305.-059/2015 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de la Circular 11/2015;*
- (ii) Oficio número 305.-033/2017, emitido por la SHCP, dado a conocer a través de la Circular 4/2017, y*
- (iii) Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017)*

El premio que pagará cada Formador de Mercado j o Formador de Mercado de UDIBONOS j (Formador j) al Banco de México por cada operación de préstamo de CETES, BONOS o UDIBONOS, según corresponda, que celebren, se obtendrá multiplicando: (i) un factor α^*j , por (ii) la tasa ponderada de fondeo gubernamental i que el Banco de México calcula y da a conocer diariamente a través de su página en internet www.banxico.org.mx o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por dicho Banco, correspondiente al segundo Día Hábil previo a la fecha en que el respectivo premio deba ser pagado al propio Banco y (iii) el resultado de los incisos (i) y (ii) se dividirá entre 360.

El premio C_j para cada Formador j será:

$$C_j = \frac{i}{360} \alpha_j^*$$

Dicho premio podrá verse reducido en función de la operatividad en los mercados de reportos y préstamo de CETES, BONOS o UDIBONOS de cada Formador de Mercado o Formador de Mercado de UDIBONOS, según corresponda. Para tal efecto, la actividad en dichos mercados será calculada tomando en cuenta un periodo de medición mensual, conforme a lo establecido en el numeral 4.2.6 de este Oficio y de acuerdo con el plazo y contraparte de las operaciones. En caso de que las operaciones se lleven a cabo con entidades pertenecientes al mismo grupo financiero, estas no serán consideradas como parte de la operación para el cálculo del factor. En el mercado de reportos, se utilizará el importe de las operaciones concertadas cada día, mientras que para el cómputo de la actividad en el mercado de préstamo de valores, la medición será con base en el importe de las operaciones vigentes. Únicamente se considerarán las operaciones con reportos y préstamo que se realicen con CETES, BONOS o UDIBONOS, según corresponda.

El factor α^*j que cada Formador j pagará sobre la tasa de fondeo gubernamental se obtendrá de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\alpha_j^* = \alpha - \left[\frac{\omega}{2} \left\{ 1 - 2 \left(\frac{R_j}{\lambda_j} \right) \right\} \right] - \left[\frac{\omega}{2} \left\{ 1 - 2 \left(\frac{P_j}{\lambda_j} \right) \right\} \right]$$

donde,

- α^*j Factor sobre la tasa de fondeo gubernamental para determinar el premio de los préstamos para el Formador j.
- α Factor que indica el valor máximo que puede tomar α_j^* . Inicialmente este factor será igual a 0.07.
- ω Factor de descuento, $\omega \in [0, \alpha]$. Inicialmente este factor será igual a 0.04.
- R_j Monto promedio diario de la operación concertada en reportos a plazo del Formador j durante el periodo de medición.
- P_j Saldo promedio diario durante el periodo de medición de los préstamos de valores del Formador j.
- λ_j $\frac{V_j}{10}$.
- V_j Saldo vigente promedio diario de la ventanilla de préstamo de valores ejercido por el Formador j durante el periodo de medición.

En el caso de que el saldo promedio diario de la ventanilla de préstamo de valores ejercido por el Formador j durante el periodo de medición sea igual a cero, α^*j será igual a 3%.

Las operaciones de reporto a plazo se cuantificarán de la siguiente forma:

$$R_j = \frac{1}{N} \sum_{t=1}^N (0.25R1_{tj} + 0.5R2_{tj} + R3_{tj})$$

donde,

- $R1_{tj}$ Monto nominal de los reportos concertados el día t a plazo de 11 a 20 días por el Formador j.
- $R2_{tj}$ Monto nominal de los reportos concertados el día t a plazo de 21 a 30 días por el Formador j.
- $R3_{tj}$ Monto nominal de los reportos concertados el día t a plazo mayor a 30 días por el Formador j.
- N Número de Días Hábiles t del periodo de medición.

Por su parte, la actividad en el mercado de préstamo de valores será medida de acuerdo a:

$$P_j = \frac{1}{N} \sum_{t=1}^N P_{tj}$$

donde,

P_{tj} Monto nominal del saldo de préstamos vigentes en el día t del periodo de medición del Formador j.

N Número de Días Hábiles t del mes de medición.

El cobro del premio C_j se podrá dividir en dos partes:

$$C_j = C_j^A + C_j^B$$

donde:

C_j Premio que será cobrado a cada Formador j.

C_j^A Parte A del premio que será cobrada a cada Formador j.

C_j^B Parte B del premio que será cobrada a cada Formador j.

- a) La parte A del premio será cobrada al vencimiento de cada operación de préstamo de valores en la cuenta que Indeval lleve a cada Formador j, y se determinará con base en la fórmula siguiente:

$$C_j^A = \phi \cdot i$$

donde:

C_j^A Parte A del premio.

ϕ Factor para determinar la parte del premio que se cobrará en la cuenta de Indeval. Banco de México, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, informará a los Formadores de Mercado

y Formadores de Mercado de UDIBONOS el valor de este factor a través del medio que juzgue conveniente. El máximo valor que podrá tomar este factor será igual a α_j^* .

i Tasa ponderada de fondeo gubernamental, que el Banco de México calcula y da a conocer diariamente a través de su página electrónica www.banxico.org.mx o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por dicho Banco.

b) La parte B del premio será determinada por Banco de México, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, como la diferencia entre el premio total calculado C_j menos la parte A del premio C_j^A y será cobrada a más tardar el día hábil posterior al vencimiento de cada operación de préstamo de valores. Este cobro se efectuará a través del medio que el Banco de México dé a conocer a los Formadores de Mercado y Formadores de Mercado de UDIBONOS con al menos tres Días Hábiles de anticipación a la fecha en que deba iniciar el cobro en el medio correspondiente.

Anexo 5
Cuantificación y Cobro del Premio por el Préstamo de Valores a
Formadores de Mercado de UDIBONOS por parte del Banco de México

(Adicionado mediante Oficio número 305.059/2015 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de la Circular 11/2015, modificado mediante Oficio número 305.-033/2017, emitido por la SHCP, dado a conocer a través de la Circular 4/2017, y derogado mediante Oficio número 305.-156/2017 emitido por la SHCP, dado a conocer a través de Circular 26/2017)

Se deroga.

TRANSITORIOS DE LA CIRCULAR 5/2011
(Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2011)

PRIMERO. Lo dispuesto en el presente Oficio y sus Anexos entrará en vigor el primer Día Hábil de marzo de 2011.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Oficio queda sin efectos, el Oficio 305.-065/2008 de fecha 30 de abril de 2008, modificado mediante el Oficio 305.-106/2008 de fecha 30 de julio de 2008.

TERCERO. Los contratos vigentes suscritos entre el Banco de México y los Formadores de Mercado conservarán su validez, por lo que no se deberán suscribir nuevos contratos con motivo de lo dispuesto en el presente Oficio.

Por último instruimos al Banco de México para que en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, dé a conocer a los Intermediarios Financieros lo dispuesto en el presente Oficio.

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi consideración más distinguida.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Titular,

Lic. Alejandro Díaz de León Carrillo

Rúbrica

México, D.F., a 14 de febrero de 2011.- BANCO DE MÉXICO: El Director General de Operaciones de Banca Central, **Francisco Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LAS MODIFICACIONES

Transitorio de la Circular 18/2011
(Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2011)

PRIMERO. Lo dispuesto en el presente Oficio entrará en vigor el 1 de agosto de 2011.

SEGUNDO. Los contratos vigentes suscritos entre el Banco de México y los Formadores de Mercado conservarán su validez, por lo que no se deberán suscribir nuevos contratos con motivo de lo dispuesto en el presente Oficio.

Por último instruimos al Banco de México para que en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, dé a conocer a los Intermediarios Financieros lo dispuesto en el presente Oficio.

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi consideración más distinguida.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Titular,

Lic. Alejandro Díaz de León Carrillo

Rúbrica

México, D.F., a 28 de julio de 2011.- BANCO DE MÉXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones, **Jaime José Cortina Morfín**.- Rúbrica.

Transitorio de la Circular 22/2011

(Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2011)

PRIMERO. Lo dispuesto en el presente Oficio entrará en vigor el 16 de enero de 2012.

SEGUNDO. Los contratos vigentes suscritos entre el Banco de México y los Formadores de Mercado conservarán su validez, por lo que no se deberán suscribir nuevos contratos con motivo de lo dispuesto en el presente Oficio.

Por último instruimos al Banco de México para que en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, dé a conocer a los Intermediarios Financieros lo dispuesto en el presente Oficio.

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi consideración más distinguida.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Titular,

Lic. Alejandro Díaz de León Carrillo

Rúbrica

México, D.F., a 28 de noviembre de 2011.- BANCO DE MÉXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones, **Jaime José Cortina Morfín**.- Rúbrica.

Transitorio de la Circular 2/2012

(Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 2012)

PRIMERO. Lo dispuesto en el presente Oficio entrará en vigor el 16 de febrero de 2012.

SEGUNDO. Los contratos vigentes suscritos entre el Banco de México y los Formadores de Mercado conservarán su validez, por lo que no se deberán suscribir nuevos contratos con motivo de lo dispuesto en el presente Oficio.

Por último instruimos al Banco de México para que en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, dé a conocer a los Intermediarios Financieros lo dispuesto en el presente Oficio.

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi consideración más distinguida.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Titular,

Lic. Alejandro Díaz de León Carrillo

Rúbrica

México, D.F., a 13 de febrero de 2012.- BANCO DE MÉXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Director General de Operaciones de Banca Central, **Francisco Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.

Transitorio de la Circular 2/2014

(Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014)

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi consideración más distinguida.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Titular,

Lic. Alejandro Díaz de León Carrillo

Rúbrica

México, D.F., a 12 de febrero de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

Transitorio de la Circular 7/2014

(Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2014)

PRIMERO. Lo dispuesto en el presente Oficio entrará en vigor el 16 de mayo de 2012.

SEGUNDO. Los contratos vigentes suscritos entre el Banco de México y los Formadores de Mercado conservarán su validez, por lo que no se deberán suscribir nuevos contratos con motivo de lo dispuesto en el presente Oficio.

Por último instruimos al Banco de México para que en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, dé a conocer a los Intermediarios Financieros lo dispuesto en el presente Oficio.

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi consideración más distinguida.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
El Titular,
Lic. Alejandro Díaz de León Carrillo
Rúbrica

México, D.F., a 14 de mayo de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Director General de Operaciones Nacionales, **Jaime José Cortina Morfín**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

Transitorio de la Circular 22/2015
(Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2015)

PRIMERO. Lo dispuesto en el presente Oficio entrará en vigor el 16 de septiembre de 2015.

SEGUNDO. Las modificaciones al Anexo 2, contenidas en el presente Oficio, entrarán en vigor el 16 de septiembre de 2015.

Atentamente
El Titular,
Lic. Alejandro Díaz de León Carrillo
Rúbrica

México, D.F., a 21 de julio de 2015.- BANCO DE MÉXICO: El Director General de Operaciones Nacionales, **Jaime José Cortina Morfín**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.

Transitorio de la Circular 4/2017
(Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2017)

PRIMERO. Lo dispuesto en el presente Oficio entrará en vigor al Día Hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo por lo dispuesto en el artículo siguiente.

SEGUNDO. Las modificaciones al primer y segundo párrafo del numeral 4.2.2, al primer y segundo párrafo del numeral 7.2.1, al numeral 4.2.8 y al numeral 7.2.7, contenidas en el presente Oficio, entrarán en vigor el 3 de abril de 2017.

Atentamente
Ciudad de México, 28 de febrero de 2017
El Titular de la Unidad de Crédito Público
Alberto Torres García
Rúbrica

Ciudad de México, D.F., a 2 de marzo de 2017.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

Transitorio de la Circular 7/2017
(Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2017)

ÚNICO. Lo dispuesto en el presente Oficio entrará en vigor al Día Hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente
Ciudad de México, 28 de febrero de 2017
El Titular de la Unidad de Crédito Público
Alberto Torres García
Rúbrica

Ciudad de México, D.F., a 30 de marzo de 2017.- El Director General de Operaciones de Banca Central, **Jaime José Cortina Morfín**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.

Transitorio de la Circular 26/2017
(Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2018)

PRIMERO. Lo dispuesto en el presente Oficio entrará en vigor al Día Hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo por lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

SEGUNDO. Las instituciones de crédito y casas de bolsa que antes de la entrada en vigor del presente Oficio tengan el carácter de Formador de Mercado, no requerirán presentar su solicitud a la Unidad de Crédito Público en la que manifiesten su interés en ser Aspirantes a Formador de Mercado de UDIBONOS.

TERCERO. Las instituciones de crédito y casas de bolsa que actúen como Formadores de Mercado o Formadores de Mercado de UDIBONOS a la entrada en vigor del presente Oficio deberán presentar a la UCP, en el domicilio indicado en el primer párrafo del numeral 2.1, a más tardar el Día Hábil siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Oficio, una declaración de compromiso por el cual formalicen su determinación de realizar sus actividades en términos de las pautas establecidas en el Código de Conducta, en forma sustancialmente igual al formato previsto en el anexo 1 del Código de Conducta.

Las instituciones de crédito y casas de bolsa que, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Oficio, hayan presentado su solicitud para actuar como Formadores de Mercado, deberán presentar a la UCP, en el domicilio indicado en el primer párrafo del numeral 2.1, a más tardar el 1 de abril de 2018, la declaración de compromiso a que se refiere el párrafo anterior.

CUARTO.- Las modificaciones al numeral 2.5, inciso a), y 4.1.2 de este Oficio, entrarán en vigor el 1 de marzo de 2018.

QUINTO.- Las modificaciones al numeral 4.2.3 de este Oficio, entrarán en vigor el 1 de febrero de 2018.

SEXTO.- Las modificaciones al numeral 3.2, así como a la fracción V del Anexo 2 y fracción II del Anexo 2, de este Oficio relativos a los incentivos y penalizaciones aplicables a cotizaciones presentadas a través de Plataformas de Negociación y de Sistemas de Negociación con la Clientela, entrarán en vigor el 16 de marzo de 2018.

SÉPTIMO.- Las instituciones de crédito y casas de bolsa que antes de la entrada en vigor del presente Oficio tengan el carácter de Formador de Mercado y hayan celebrado en contrato para celebrar las operaciones de préstamo de valores con Banco de México, no requerirán celebrar un nuevo contrato en el evento de que adquieran el carácter de Formador de Mercado de UDIBONOS.

Ciudad de México, D.F., a 29 de diciembre de 2017.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

Transitorio de la Circular 5/2020
(Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2020)

ÚNICO.- Lo dispuesto en el presente oficio entrará en vigor el 1 de abril de 2020.

Transitorio de la Circular 11/2021
(Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021)

ÚNICO.- Lo dispuesto en el presente oficio entrará en vigor el Día Hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.